



para despachos de oficio que tocare.

SELLO OVAREO, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y VEINTE.

Don Phelipe por la gracia de Dios, Rey de Castilla, de Leon, de Aragon, de las dos Sicilias, de Jerusalem, de Navarra, de Granada, de Toledo, de Valencia, de Galicia, de Mallorca, de Sevilla, de Cerdeña, de Cordova, de Corcega, de Murcia, de Jaen, Señor de Vizcaya, y de Molina, &c. A vos los Intendentes, y Superintendentes de nuestras Rentas Reales de todas las Ciudades, Villas, y Lugares de estos nuestros Reynos, y Señorios, Ministros de dichas Rentas de qualesquier grado y calidad que sean, y à las Justicias Ordinarias de estos dichos nuestros Reynos, y à cada vno, y qualquier de vos en vuestra jurisdiccion, y distrito, à quien tocare la observancia, y cumplimiento de lo que contendrà esta nuestra Carta, salud, y gracia: Sabed que para preservar, y resguardar estos nuestros Reynos del mal contagioso de peste que padece la Ciudad de Marsella Reyno de Francia, aviendolo consultado con nuestra Real Persona, se han espedido por el nuestro Consejo nuestras Cartas, y Provisiones dirigidas à los Comandantes, Governadores, y otras Justicias de estos nuestros Reynos, previniendoles, y mandandoles lo que han de executar para el resguardo de dicho contagio en estos nuestros Reynos, y porque somos informado que sin embargo de ello por los Juezes de nuestras Rentas Reales, desatendiendo el peligro de la peste se permite la introduccion, y comercio de generos, sin traer los debidos testimonios, y despachos de sanidad, como lo tenemos prevenido, y mandado; y para ocurrir al remedio dello, visto por los del nuestro Consejo, y consultadolo con nuestra Real Persona, entre otras cosas se acordò dar esta nuestra Carta, por la qual os mandamos à todos,

